



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante	Gilberto de Jesús Guarín Molina
Demandada	Jeny Leincen Alzate Morales
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020-00154- 00
Decisión	Admite
Providencia	Auto Interlocutorio 386

Por cumplir los requisitos legales en términos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá la presente demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por GILBERTO DE JESÚS GUARÍN MOLINA, frente a la señora JENY LEINCEN ALZATE MORALES por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: Se ordena notificar a la parte demandada en los términos del Decreto 806 de 2020 Art. 8, a su correo electrónico y a su número de whatsapp con la remisión de la copia completa de la demanda y sus anexos, y del auto admisorio.

Deberá entregarse al Despacho constancia de recibido del correo electrónico y/o constancia de leído del whatsapp.

CUARTO: Córrase traslado a la demandada señora JENY LEINCEN ALZATE MORALES por el término de 20 días conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada MARÍA CECILIA CARDONA VANEGAS para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

1



Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4eed9ee120561c10ce44c08d5842db35fd199f5b1b69d1f819d6625
42d2f1b9**

Documento generado en 06/11/2020 10:50:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**